

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, en representación de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas – AECSA-, como apoderada especial de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* y en contra de *María Cristina Noguera Echeverry*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré de fecha 21 de septiembre de 2017

1. Por la suma de \$11'366.706, oo-M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Pagaré de fecha 21 de septiembre de 2017

3. Por la suma de \$4'251.364, oo-M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 3º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Pagaré No. 4020084164

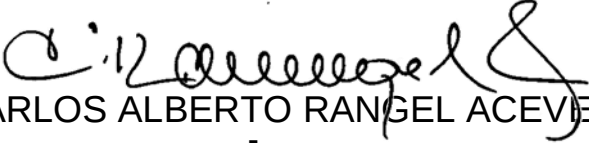
5. Por la suma de \$25'051.519, oo-M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 5º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez